

Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**

Recurrente: **015/2016**

Solicitud: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Ponente: **17/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-02/2016**

Expediente: **17/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-02/2016**

Visto el estado procesal del expediente **17/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-02/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintiuno de enero de dos mil dieciséis, el hoy recurrente, mediante correo electrónico, presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, la cual quedó registrada bajo el número 015/2016, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“...1 Desglose de los montos económicos utilizados con recursos propios para electrificación, urbanización y asistencia social del 2015

2 Indique el total de obras realizadas hasta el día de hoy

3 Desglose el costo por la colocación de las luminarias dobles de led colocadas en la calle 5 oriente y Josefa Ortiz de Domínguez entre 5 y 3 sur

4 Indique el nombre de la empresa que ganó la licitación y colocó las luminarias dobles de led colocadas en la calle 5 oriente y Josefa Ortiz de Domínguez entre 5 y 3 sur

5 ¿Sólo se realizaron 20 contratos por obra en el rubro estatal y 2 en el rubro Federal?

Desglose por rubro los montos económicos utilizados en el programa FORTAMUN del 2015

7 Desglose por rubro, los montos económicos utilizados en el Programa FISM del 2015...”

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:	
Solicitud:	015/2016
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	17/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-02/2016

II. El cuatro de febrero de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

“...Dependencia que da atenta respuesta a sus preguntas, manifestando lo siguiente:

“Le hago saber que la información solicitada se encuentra en el portal de transparencia en el siguiente link:

http://www.tehuacan.gob.mx/articulo11y17/viiiprocedimientos_de_adjudicacin.html por lo que se insta decir al solicitante de la información, se sirva entrar a la página electrónica antes descrita con la finalidad que tenga acceso a la información solicitada toda vez que esta dirección ha enviado la información para su publicación...”

III. El cinco de febrero de dos mil dieciséis, el solicitante interpuso, por medio electrónico, un recurso de revisión, ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, con sus anexos.

IV. El nueve de febrero de dos mil dieciséis, el Coordinador General Jurídico de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 17/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-02/2016, y ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:	
Solicitud:	015/2016
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	17/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-02/2016

oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión, y se le tuvo por señalado correo electrónico para recibir notificaciones. Finalmente, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida, por lo que se ordenó dar vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera. Asimismo y toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa para la publicación de los mismos.

VI. El cuatro de marzo de dos mil dieciséis, se tuvo al recurrente dando contestación a la vista dada por esta Autoridad mediante proveído de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, manifestando que las respuestas del Sujeto Obligado son confusas y que, en todo caso, únicamente estarían solventando los puntos tres y cuatro de la solicitud, agregando que hay treinta y cinco archivos fallos que no son visibles o tienen fallas en el portal. Asimismo, se admitieron los medios de prueba ofrecidos por las partes, y toda vez que se trató de pruebas documentales, éstas se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar resolución correspondiente.

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:	
Solicitud:	015/2016
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	17/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-02/2016

VII. El once de marzo de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado manifestando haber complementado las respuestas otorgadas al solicitante, anexando constancias para efecto de acreditar sus aseveraciones, por lo que solicitaba el sobreseimiento del recurso, ordenándose dar vista al recurrente para efecto que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

VIII. El dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, se tuvo al recurrente manifestando que adjuntaba el oficio de ampliación de información solicitado por la propia Unidad de Transparencia, la cual no había sido complementada, sin embargo, y toda vez que los archivos que adjuntó a su correo eran ilegibles, se requirió al recurrente para que remitiera los archivos aludidos, en forma legible, apercibido que de no hacerlo, se resolvería atendiendo únicamente las constancias existentes. Asimismo, y toda vez que de la respuesta, que en vía de ampliación, se realizó al recurrente, se desprendía que existía confusión de las partes en cuanto a la información solicitada, se hizo de su conocimiento, para los efectos legales procedentes, en qué consistió la misma.

IX. El cuatro de abril de dos mil dieciséis, toda vez que el recurrente no dio cumplimiento al requerimiento formulado por esta Autoridad mediante proveído de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, se hace efectivo el apercibimiento y se ordena resolver atendiendo únicamente las constancias existentes. Asimismo, esta Autoridad determinó que no obstante la respuesta, que en vía de ampliación, formulara el Sujeto Obligado, el medio de impugnación planteado no queda sin materia, por lo que se ordenó su substanciación en sus estadios procesales.

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:	
Solicitud:	015/2016
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	17/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-02/2016

X. El trece de abril de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera, que la información entregada es distinta a la solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:	
Solicitud:	015/2016
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	17/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-02/2016

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Artículo 92. "Procede el sobreseimiento, cuando:...

IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia."

El hoy recurrente solicitó, lo siguiente:

- 1.- Desglose de los montos económicos utilizados con recursos propios para electrificación, urbanización y asistencia social del dos mil quince.
- 2.- El total de obras realizadas hasta el día de hoy (de la solicitud).
- 3.- Desglose el costo por la colocación de las luminarias dobles de led colocadas en la calle Cinco Oriente y Josefa Ortiz de Domínguez entre Cinco y Tres Sur.
- 4.- El nombre de la empresa que ganó la licitación y colocó las luminarias dobles de led colocadas en la calle Cinco Oriente y Josefa Ortiz de Domínguez entre Cinco y Tres Sur.
- 5.- ¿Sólo se realizaron veinte contratos por obra en el rubro estatal y dos en el rubro Federal?

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:	
Solicitud:	015/2016
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	17/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-02/2016

6.- Desglose por rubro de los montos económicos utilizados en el programa FORTAMUN del dos mil quince.

7.- Desglose por rubro, los montos económicos utilizados en el Programa FISM del dos mil quince.

El Sujeto Obligado, le respondió que la información solicitada se encuentra en el portal de transparencia, proporcionándole el link para acceder a ella.

Como motivos de inconformidad, expresó el recurrente en el recurso promovido, que la entrega de la información distinta a la solicitada.

Respecto del acto o resolución recurrida el Sujeto Obligado rindió su informe en el cual básicamente manifestó que había dado contestación proporcionando la información solicitada.

El once de marzo de dos mil dieciséis, se tuvo al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del presente recurso, toda vez que manifestó haber emitido un alcance de respuesta en los siguientes términos:

“...por lo que con la mejor intención de dejar satisfecha su solicitud de información referente a su inconformidad manifestada respecto a que una vez recibida la presente respuesta, nuevamente se revisó, sin embargo; no quedaron claras las justificaciones de lo solicitado.

En virtud de lo anterior me permito informarle que derivado del proceso de actualización con fecha doce de febrero del año en curso se complementó la información referente a los procedimientos de adjudicación del ejercicio

Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**

Recurrente: Solicitud: **015/2016**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **17/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-02/2016**

2015, razón por la cual le invitamos a revisar de nueva cuenta la información publicada en el link: http://www.tehuacan.gob.mx/articulo11y17/xviii_procedimientos_de_adjudicacion.html...

Este Órgano Garante le dio vista al recurrente con las aseveraciones vertidas por parte del Sujeto Obligado, para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera; aduciendo que la información no había sido complementada.

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, corresponde a ésta Comisión el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 5 y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...

XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los

Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**

Recurrente: **015/2016**

Solicitud: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Ponente: **17/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-02/2016**

Expediente: **17/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-02/2016**

Sujetos Obligados genere, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...

Artículo 54.- “La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:...

III. Cuando la información se entregue, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante...

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente fue que le entregaron información distinta a la solicitada; sin embargo, no obstante la ampliación de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, en la que se le hizo saber al recurrente que derivado del proceso de actualización se complementó la información referente a los procedimientos de adjudicación del ejercicio dos mil quince, por lo que se le invitaba a revisar de nueva cuenta la información publicada en el link de referencia; no modifica con ello el acto reclamado ni lo deja sin materia, por lo que no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, debiendo abordar el estudio de los agravios formulados por el recurrente en el apartado correspondiente.

Quinto. Como motivos de inconformidad expresó el recurrente, lo siguiente:

“...La entrega de la información es distinta a la solicitada (Ver anexo 1), ahora bien; la información que se enuncia se había revisado con anterioridad en el apartado que comentan, por lo que derivó en la solicitud de información para la aclaración respectiva. Una vez recibida la presente respuesta, nuevamente se revisó; sin embargo: no quedan claras las justificaciones de lo solicitado...”

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:	
Solicitud:	015/2016
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	17/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-02/2016

Respecto del acto o resolución recurrida el Sujeto Obligado rindió su informe en el cual básicamente manifestó que había dado contestación proporcionando la información solicitada.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En cuanto al material probatorio ofrecido por el recurrente, se admitieron:

- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de la solicitud de acceso a la información, de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis.
- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso con número 015/2016.

Documentales privadas, que al no haber sido objetadas, gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En cuanto al Sujeto Obligado, se admitieron:

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:	
Solicitud:	015/2016
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	17/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-02/2016

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en un juego de copias certificadas que contienen el formato de solicitud de acceso a la información, el oficio número 027/2016 signado por el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, el memorándum número 160/2016 signado por el Director de Obras Públicas, y la respuesta a la solicitud de información.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en el acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información, de fecha catorce de septiembre de dos mil quince.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple de la respuesta, de fecha cinco de octubre de dos mil quince, y copia simple del documento anexo a la misma, consistente en el acuerdo de reserva de información.

Documentales públicas y privadas, que al no haber sido redargüidas de falsas ni objetadas, gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 266, 268, 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:	
Solicitud:	015/2016
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	17/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-02/2016

Séptimo. Se procede al análisis de la solicitud de acceso a la información en la que el hoy recurrente solicitó lo siguiente:

- 1.- Desglose de los montos económicos utilizados con recursos propios para electrificación, urbanización y asistencia social del dos mil quince.
- 2.- El total de obras realizadas hasta el día de hoy (de la solicitud).
- 3.- Desglose el costo por la colocación de las luminarias dobles de led colocadas en la calle Cinco Oriente y Josefa Ortiz de Domínguez entre Cinco y Tres Sur.
- 4.- El nombre de la empresa que ganó la licitación y colocó las luminarias dobles de led colocadas en la calle Cinco Oriente y Josefa Ortiz de Domínguez entre Cinco y Tres Sur.
- 5.- ¿Sólo se realizaron veinte contratos por obra en el rubro estatal y dos en el rubro Federal?
- 6.- Desglose por rubro de los montos económicos utilizados en el programa FORTAMUN del dos mil quince.
- 7.- Desglose por rubro, los montos económicos utilizados en el Programa FISM del dos mil quince.

El Sujeto Obligado, le respondió que la información solicitada se encuentra en el portal de transparencia, proporcionándole el link para acceder a ella.

Como motivos de inconformidad, expresó el recurrente en el recurso promovido, que la entrega de la información distinta a la solicitada.

Sujeto Obligado: Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.

Recurrente:
Solicitud: 015/2016
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 17/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-02/2016

Respecto del acto o resolución recurrida el Sujeto Obligado rindió su informe en el cual básicamente manifestó que había dado contestación proporcionando la información solicitada.

En este sentido resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracciones VI, VII y XII, 8, 9, 44, 54 fracción IV y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 5. “Para los efectos de esta ley se entenderá por:...

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...

VII. Documento: todo registro de información en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien todo aquél que se encuentra soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, o cualquier otro que registra un hecho, un acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, generado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de sus facultades y actividades;...

XII.- Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos...”

Sujeto Obligado: Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.

Recurrente:
Solicitud: 015/2016
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 17/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-02/2016

Artículo 8. “La presente Ley tiene como objetivos:

I. Garantizar el derecho de las personas de tener acceso en términos de esta Ley a la información pública en poder de los Sujetos Obligados;...”

Artículo 9.- “...Toda información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.”

Artículo 44. “...Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquélla que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”

Artículo 52. “Son excepciones a los plazos establecidos en el artículo anterior las siguientes:

I. Si la solicitud es presentada ante una oficina no competente, ésta la transferirá a la que corresponda, o bien, orientará al solicitante sobre la ubicación de la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado de que se trate, en un plazo no mayor de cinco días hábiles; ...”

Artículo 54. “La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:

IV. Cuando la información se entregue por el medio electrónico disponible para ello; y...”

Artículo 57. “En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos o en cualquier otro medio, la Unidad de Acceso le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:	
Solicitud:	015/2016
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	17/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-02/2016

Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Acceso deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada.”

En este sentido, la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, permite advertir que el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernador para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados, por cualquier título, en este sentido, al atender las solicitudes de información la autoridad tiene obligación de entregar la información que se haya generado hasta la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos.

De lo que resulta que el objeto del derecho de acceso no es la información en abstracto, sino el poder físico de cualquier tipo en el que plasma la información.

En términos de lo dispuesto por los dispositivos legales antes citados, esta Comisión determina que en la interpretación administrativa de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, deberá favorecerse el principio de publicidad de la información, sin que ello permita desconocer las restricciones que al derecho de acceso a la información establece dicho cuerpo normativo, y que la citada Ley impone como carga al Sujeto Obligado el documentar todos y cada uno de los actos que se generen derivado del ejercicio de sus funciones.

Bajo esa tesitura, y toda vez que el Sujeto Obligado, al momento de emitir respuesta a la solicitud, proporcionó un link en donde podía ser consultada la información, en virtud de encontrarse publicada, quien esto resuelve procedió a

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:	
Solicitud:	015/2016
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	17/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-02/2016

ingresar al link proporcionado para efecto de verificar lo aseverado por el Sujeto Obligado, apreciándose que se accede a los Procedimientos de Adjudicación del Sujeto Obligado, en donde aparece, lo relativo a las Adjudicaciones Obras Públicas de dos mil quince, el Primer Semestre de adjudicación Obras-Estado, Obras-Federal, de enero a junio; el Segundo Semestre de adjudicación Obras-Estado, Obras Federal, Obras-Federal-Hábitat, de enero a diciembre; asimismo, al ingresar a cada uno de los apartados, se puede apreciar tablas que contienen los siguientes conceptos: Número de Obra, Identificación de la Convocatoria, Fundamento Legal, Tipo de Adjudicación, Objeto de la Adjudicación, Bases de la Adjudicación, Fecha de Fallo, Fecha de Inicio, Fecha de Adjudicación, Nombre del Contratista, Ganador/Adjudicado, Monto Contratado con Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), Contrato, Fecha de Firma del Contrato, Periodo del Contrato y Convenios Modificatorios. También se puede apreciar lo relativo a las Adjudicaciones de la Tesorería dos mil quince, Convocatoria para contratistas, Convocatoria para Proveedores, Bases Edtado dos mil quince, Bases Federal dos mil quince, Baes Federal CE dos mil quince, Bases Federal Hábitat dos mi quince, Fallos, Acta de Fallo del Estado, Federal, Federal CE y Federal Hábitat (con número de acta), Contratos del Estado, Federal, Federal CE y Federal Hábitat (con número de contrato) y Convenios Modificatorios del Estado, Federal, Federal CE y Federal Hábitat (con número de contrato).

Ahora bien, tal y como lo establecen los diversos 47 y 57 de la Ley de la materia, todos los procedimientos relativos al acceso a la informacióndeberán regirse, entre otros, por los principios de máxima publicidad, simplicidad y rapidez , así como que cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Acceso deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:	
Solicitud:	015/2016
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	17/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-02/2016

encuentra la información solicitada; en esa virtud, si bien es cierto el Sujeto Obligado proporcionó el link donde el hoy recurrente podía acceder a la información solicitada, en virtud que ésta ya se encuentra publicada, también lo es que, tal y como pudo apreciarlo quien esto resuelve, no basta ingresar a la página proporcionada para obtener la información solicitada, en virtud que resulta menester acceder a todos y cada uno de los archivos e imponerse del contenido de los mismos para localizar la información requerida, aunado al hecho que por el volumen de la información publicada, en los apartados a que se ha hecho referencia, resulta complicada la obtención de la información materia de la solicitud, por lo que no se cumple con los principios rectores de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, no resulta suficiente el hecho que el Sujeto Obligado haya proporcionado, al hoy recurrente, un link donde se encuentran las adjudicaciones, pues como ha quedado acreditado, resulta compleja y complicada la obtención y consulta de la información requerida, máxime que las adjudicaciones y contratos, se encuentran identificados con numerales, por lo tanto, el Sujeto Obligado debió proporcionar, paso a paso, el procedimiento para su obtención, debiendo incluir, por ejemplo, el número de contrato, fecha, si se aplicaron recursos del Estado o de la Federación, es decir, datos específicos y determinados para acceder a la misma; en esa virtud de determina que el Sujeto Obligado no cumplió con su obligación de dar acceso a la información.

Derivado de lo anterior esta Comisión considera fundados los agravios del recurrente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la Ley en la materia, determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:	
Solicitud:	015/2016
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	17/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-02/2016

Obligado a efecto de que proporcione al recurrente la información solicitada, en la modalidad requerida.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en términos del considerando **SÉPTIMO**.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio a la Contraloría del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados presentes de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER

Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**

Recurrente:
Solicitud: **015/2016**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **17/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-02/2016**

FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el catorce de abril de dos mil dieciséis, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de esta Comisión.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico jesus.sancristobal@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA

Pasan las firmas.

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
COMISIONADA

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**

Recurrente:
Solicitud: **015/2016**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: 17/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-02/2016

Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**

Recurrente:
Solicitud: **015/2016**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: 17/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-02/2016

|